

Artículo tercero.—Las expresadas obligaciones podrán convertirse en acciones de «Gas y Electricidad, S. A.», durante el mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, siempre que previamente lo hubiera solicitado el obligacionista durante el plazo comprendido entre el primero de julio y el treinta de septiembre del mismo año.

A los efectos del canje, las acciones se valorarán al cambio medio a que resulten en la Bolsa de Madrid, en el segundo trimestre natural de mil novecientos sesenta y nueve (primero de abril a treinta de junio), con el límite mínimo a la par, y las obligaciones, al tipo fijo de ciento diez por ciento. Las diferencias que se produzcan por razón de no corresponder un número entero de acciones a las obligaciones que un mismo tenedor presente al canje podrán redondearse por defecto o por exceso, bien sea completando o recibiendo su importe en efectivo.

Dentro de los diez primeros días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve se publicará en el «Boletín de Cotización Oficial» de las Bolsas de Madrid, Barcelona y Bilbao el referido cambio de las acciones de «Gas y Electricidad, Sociedad Anónima», en el segundo trimestre de mil novecientos sesenta y nueve.

Artículo cuarto.—El Estado garantiza el interés y la amortización de las indicadas obligaciones.

Artículo quinto.—Todas las entidades, sin distinción, que realicen operaciones de crédito y seguro, Cajas de Ahorro, Mutualidades, Instituto Nacional de Previsión, Compañías de Seguros y de Ahorro y Capitalización y sociedades en general quedan autorizadas a invertir sus disponibilidades, así como a constituir las correspondientes reservas matemáticas y de riesgos en curso en las expresadas obligaciones, que se admitirán de derecho a la cotización en las Bolsas oficiales y serán aceptadas como depósito o fianza por la Administración Pública.

Artículo sexto.—Por los Ministros Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de lo que se dispone en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario  
de la Presidencia del Gobierno,  
LUÍS CARRERO BLANCO

## MINISTERIO DE JUSTICIA

*DECRETO 1356/1964, de 30 de abril, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza al subdito marroquí don Simón Maman Peres.*

Visto el expediente incoado en este Centro a instancia de don Simón Maman Peres en solicitud de que le sea concedida la nacionalidad española por carta de naturaleza, lo dispuesto en el artículo diecinueve del Código Civil y cumplidos los trámites y requisitos establecidos, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a don Simón Maman Peres, hijo de Yhaya y de Saada, nacido en Tánger (Marruecos) el veintitrés de febrero de mil novecientos treinta y uno, súbdito marroquí, Cabo primero legionario.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efectos legales hasta que el interesado preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado y de obediencia a las leyes españolas, con renuncia a su anterior nacionalidad y se inscriba como súbdito español en el Registro Civil correspondiente, con las formalidades legales y dentro del plazo de ciento ochenta días siguientes a la notificación de la concesión, conforme establece el artículo doscientos veinticuatro del Reglamento para la aplicación de la Ley del Registro Civil, pasados los cuales se entenderá caducada la concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

*ORDEN de 10 de enero de 1964 por la que se concede la libertad condicional a cinco penados*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional, establecido en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal, y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

De la Colonia Penitenciaria de El Dueso-Santoña (Santander): Alfonso Bouza Sixto.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Luis Alfonso Soliño Nogueira.

De la Prisión Celular de Barcelona: Antonio Paredes Méndez.  
De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Jesús Sánchez Gómez.

Del Destacamento Penal de Puig (Valencia): José Flórez del Palacio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1964.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

*ORDEN de 21 de febrero de 1964 por la que se concede la libertad condicional a cincuenta penados.*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional, establecido en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal, y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Juan Díez Fernández, Antonio Solaz García, Víctor Rioja Álvarez.

De la Prisión Central de Burgos: Rafael Torrealba Guerrero, Emilio González López, Pedro Roldán Martínez, Miguel Morón Fernández, Claudimiro Sánchez Elías.

De la Colonia Penitenciaria de El Dueso-Santoña (Santander): Vicente Simón de la Cruz, Pablo Saugar Díaz, Bernardino Iglesias Estrada, José Antonio Varela Díaz, Vicente Justo García.

Del Hospital Penitenciario de Madrid: Leonardo Alarcón Arroyo.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Gabriel Sastre Mulet, Félix Sánchez Hernández.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): Domingo González Vázquez, Luis Poveda Pinilla, José Naranjo Perea, Pedro Sánchez Arenas, José Boschdemon Ros.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Francisco Jiménez Cinta, José Antonio Simoncini Hidalgo.

De la Prisión Celular de Barcelona: Rafael Ricardo Feljoo, Francisco Regordosa Díaz, Angel Cruz Jiménez, Francisco Fernández Ródenas, Carlos San Emeterio Camino, Francisco de Paula González Medina.

De la Prisión Provincial de Córdoba: José Calver Martínez.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Eladio Picallo Santos.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid: María Dolores Montes Gámez.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Jesús García Ruiz.

De la Prisión Provincial de Las Palmas de Gran Canaria: José Luis Romero Caramé.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Demetrio Bodas Díaz.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Ceferino Chávez Cabrera.

De la Prisión Provincial de Soria: José María Pico Junqueras.

De la Prisión Provincial de Teruel: Cristóbal Muñoz Sánchez, Francisco Ardid Castello.

De la Prisión Celular de Valencia: Nicolás Olmos Salvador.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Basilio Orcilla Lafuente, Enrique Gaspar Carrillo Carmona, Gregorio Franco Vera.

De la Prisión Preventiva de Melilla: José González Ríos.

Del Destacamento Penal de Caurel (Lugo): Luis Mijez Prado, Hilaria Santamarina Penelas.

De la Colonia Agrícola Penitenciaria de Herrera de la Mancha (Ciudad Real): Ramón Márquez Villena.

Del Destacamento Penal de Mirasierra-Fuencarral (Madrid): Enrique Linares Ambite, José Durán García, José del Peral Tejero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de febrero de 1964.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

## MINISTERIO DE MARINA

*DECRETO 1357/1964, de 6 de mayo, por el que se concede la pensión del 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, aneja a la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, concedida por Decreto de 14 de julio de 1950, al Almirante don Javier Mendizábal y Gortázar*

En atención a los relevantes méritos y servicios que concurren en el Almirante don Javier Mendizábal y Gortázar, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vengo en concederle la pensión del diez por ciento del sueldo de su actual empleo a partir del día nueve de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro y hasta su pase a la situación de reserva, aneja a la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, que le fué concedida por Decreto de catorce de julio de mil novecientos cincuenta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,  
PEDRO NIETO ANTUNEZ

## MINISTERIO DE HACIENDA

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Melilla por la que se hace público el fallo que se cita.*

Hallándose en ignorado paradero don Mohamed Mom Hamed, inculcado del expediente número 72/1962, por medio de la presente se le notifica que este Tribunal de Contrabando, en sesión del día 8 de abril del presente año 1964, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando comprendida en el apartado 1), caso cuarto del artículo 7.º de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación por la importación ilegal de tabaco al territorio español.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción en concepto de autores a: Mohamed Ben Mohamed Ben Moh (a) «El Sordo», Mohamed Moh Hamed y Aomar Mohamed Haddu.

3.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: para Aomar Mohamed Haddu, la novena del artículo 15 por ser reincidente, y para Mohamed Moh Hamed, la sexta del mismo artículo por haber sido aprehendido formando cuadrilla, no existiendo circunstancia alguna modificativa de responsabilidad para Mohamed Ben Mohamed Ben Moh.

4.º Imponer las sanciones siguientes:

La principal de multa a Mohamed Ben Mohamed Ben Moh (a) «El Sordo», Mohamed Moh Hamed y Aomar Mohamed Haddu en la cuantía de 181.533,30 pesetas (ciento ochenta y un mil quinientas treinta y tres con treinta) distribuidas de la forma siguiente:

Mohamed Moh Hamed, multa de 54.444,44 pesetas (cincuenta y cuatro mil cuatrocientas cuarenta y cuatro con cuarenta y cuatro), sanción mínima del grado superior, más 6.066,66 pesetas (seis mil sesenta y seis con sesenta y seis) en sustitución del tabaco traficado y no aprehendido, en total 60.511,10 pesetas (sesenta mil quinientas once con diez).

Aomar Mohamed Haddu, multa de 54.444,44 pesetas (cincuenta y cuatro mil cuatrocientas cuarenta y cuatro con cuarenta y cuatro) sanción mínima del grado superior, más 6.066,66 pesetas (seis mil sesenta y seis con sesenta y seis) en sustitución del tabaco traficado y no aprehendido, en total 60.511,10 pesetas (sesenta mil quinientas once con diez).

Mohamed Ben Mohamed Ben Moh (a) «El Sordo», multa

de 54.444,44 pesetas (cincuenta y cuatro mil cuatrocientas cuarenta y cuatro pesetas con cuarenta y cuatro) sanción máxima del grado medio, más 6.066,66 pesetas (seis mil sesenta y seis con sesenta y seis) en sustitución del tabaco traficado y no aprehendido, en total 60.511,10 pesetas (sesenta mil quinientas once con diez).

5.º Imponer a los tres condenados, para caso de insolvencia, la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de cárcel por cada diez pesetas que dejen de satisfacer, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 22 de la Ley citada anteriormente.

6.º Declarar exentos de toda responsabilidad a Dris Ben Haddu Ben Amar Manuel Macías Barrabino y Ramón Moya Amores.

7.º Devolver el vehículo matrícula ML-4.993 a su propietario Ramón Moya Amores.

8.º Declarar el comiso del tabaco aprehendido dándole la aplicación reglamentaria.

9.º Declarar haber lugar a la concesión de prento a los aprehensores.

Lo que así se publica para su conocimiento, haciéndole saber que el importe de la multa impuesta ha de ser ingresado en efectivo en esta Subdelegación de Hacienda, dentro del plazo de quince días a partir de la fecha de la publicación de esta notificación, y que contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Asimismo se le requiere para que con arreglo al artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta, debiendo enviar, si los posee, a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos.

Todo lo cual se hace público para el debido conocimiento del interesado Mohamed Moh Hamed.

Melilla, 14 de abril de 1964.—El Secretario, Carlos Lozano Madejón.—Visto bueno: El Subdelegado de Hacienda, Presidente, Antonio Sistac Badia.—2.962-E.

*CORRECCION de erratas de la Resolución del Servicio Nacional de Loterías de 5 de mayo de 1964 por la que se hace público el prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 16 de mayo de 1964.*

Habiéndose observado error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 109, de fecha 6 de mayo de 1964, página 5873, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el programa de premios, líneas once y doce, donde dice: «... sean iguales y estén totalmente dispuestas...», debe decir: «... sean iguales y estén igualmente dispuestas...».—3.600-E.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*DECRETO 1358/1964, de 30 de abril, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Valencia para la ocupación urgente del servicio de transportes urbanos de viajeros y su adjudicación directa a la «Sociedad Anónima Laboral de los Transportes Urbanos de Valencia».*

La Ley noventa y nueve/mil novecientos sesenta y tres de ocho de julio autorizó al Ayuntamiento de Valencia para rescatar todas las concesiones de transportes urbanos de viajeros existentes dentro de su término municipal. El artículo cuarto preveía que el Ayuntamiento elevaría a la aprobación del Gobierno las medidas necesarias para la efectividad de dicho rescate. La propia Ley facultaba al Ayuntamiento para otorgar directamente la explotación de las líneas de transportes de viajeros objeto del rescate a una nueva empresa concesionaria, cuyos medios financieros y técnicos se estimaran suficientes para la adecuada prestación del servicio.

En virtud de dicha Ley, el Ayuntamiento de Valencia ha elevado propuesta al Gobierno para permitir la inmediata ocupación de todos los elementos necesarios para la explotación del servicio, con objeto de evitar la situación de incertidumbre que puede resultar de esperar a la liquidación completa de las operaciones de rescate. Esa ocupación, que ha de hacerse sin prejuzgar ninguno de los problemas sustantivos que han de plantearse en el expediente de rescate, es conveniente simulta-  
nearla con la adjudicación del servicio en favor de la nueva